



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501584371



20175501584371

Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
ERGO EQUIPOS LTDA.
CALLE 39 No. 43-123 P1 12 PENTHONUSE 2
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

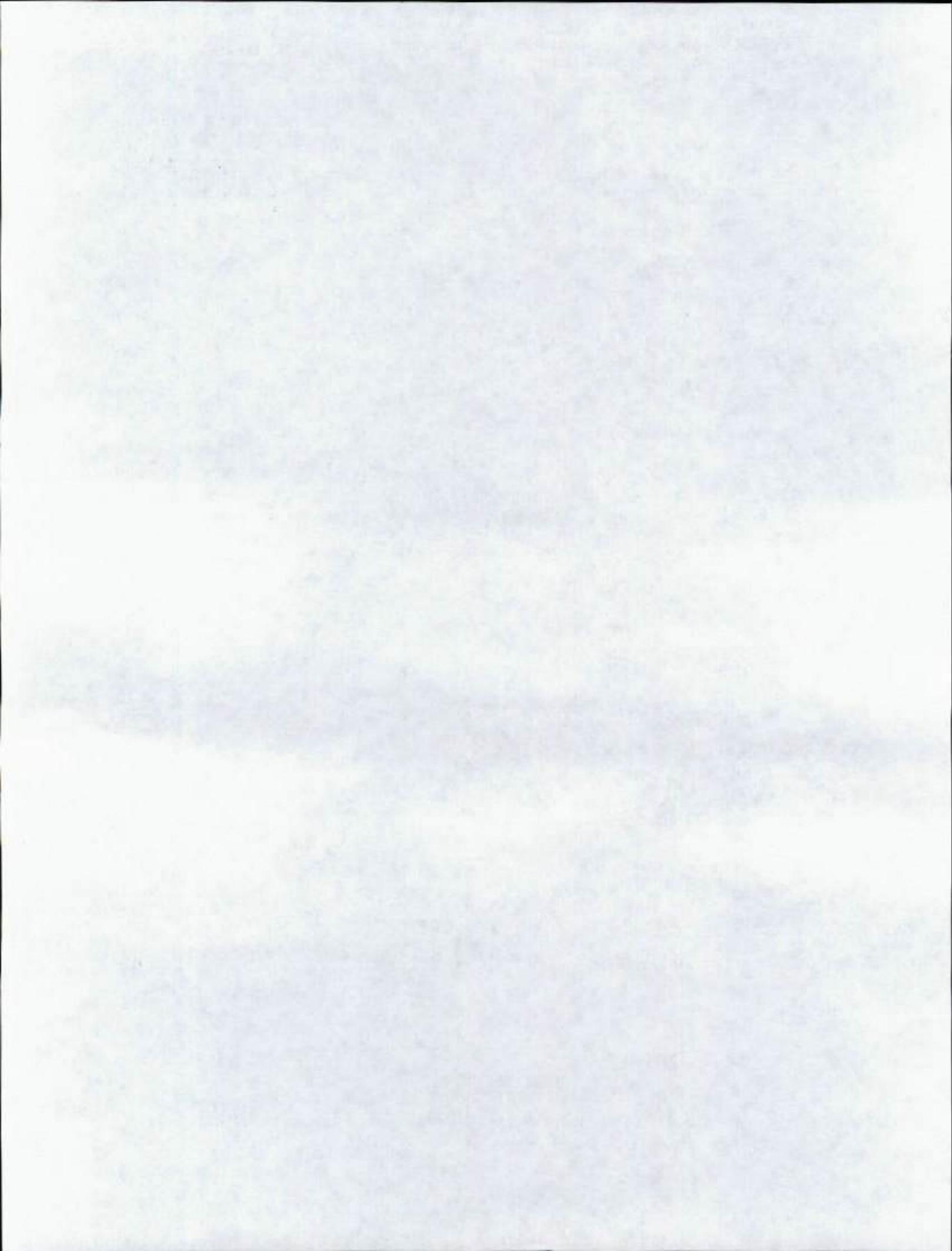
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65723 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



723
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65723 07 DIC 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7626 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001006E contra ERGO EQUIPOS LTDA., NIT 900300493 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7626 del 29/02/2016 contra ERGO EQUIPOS LTDA., NIT 900300493 - 1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ERGO EQUIPOS LTDA., NIT 900300493 - 1 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue POR AVISO WEB el día 08/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7626 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001006E contra ERGO EQUIPOS LTDA., NIT. 900300493-1.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **ERGO EQUIPOS LTDA., NIT 900300493 - 1**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, difiere de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7626 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001006E contra ERGO EQUIPOS LTDA., NIT. 900300493-1.

del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7626 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001006E contra ERGO EQUIPOS LTDA., NIT. 900300493-1.

provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7626 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que ERGO EQUIPOS LTDA., identificado con NIT. 900300493 - 1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a ERGO EQUIPOS LTDA., NIT 900300493 - 1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7626 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001006E contra ERGO EQUIPOS LTDA., NIT. 900300493-1.

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **ERGO EQUIPOS LTDA., NIT 900300493 - 1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

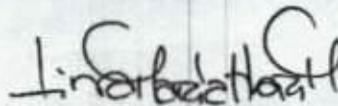
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **ERGO EQUIPOS LTDA., NIT 900300493 - 1**, ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CL 39 No. 43-123 PI 12 PENTHOUSE 2**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

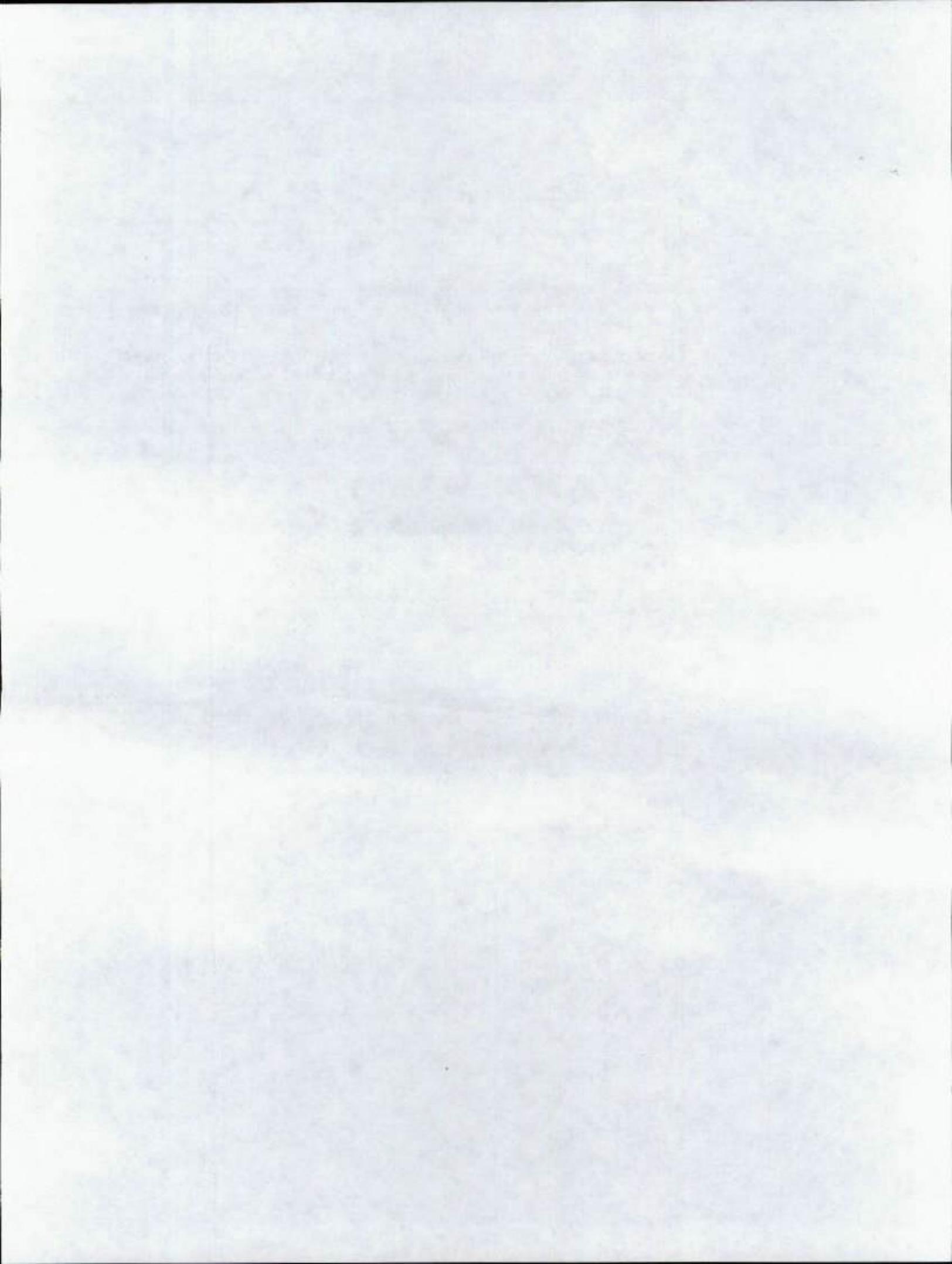
65723 07 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa
Revisó: Vanessa Barrera, Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control



5/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------

DATOS EMPRESA

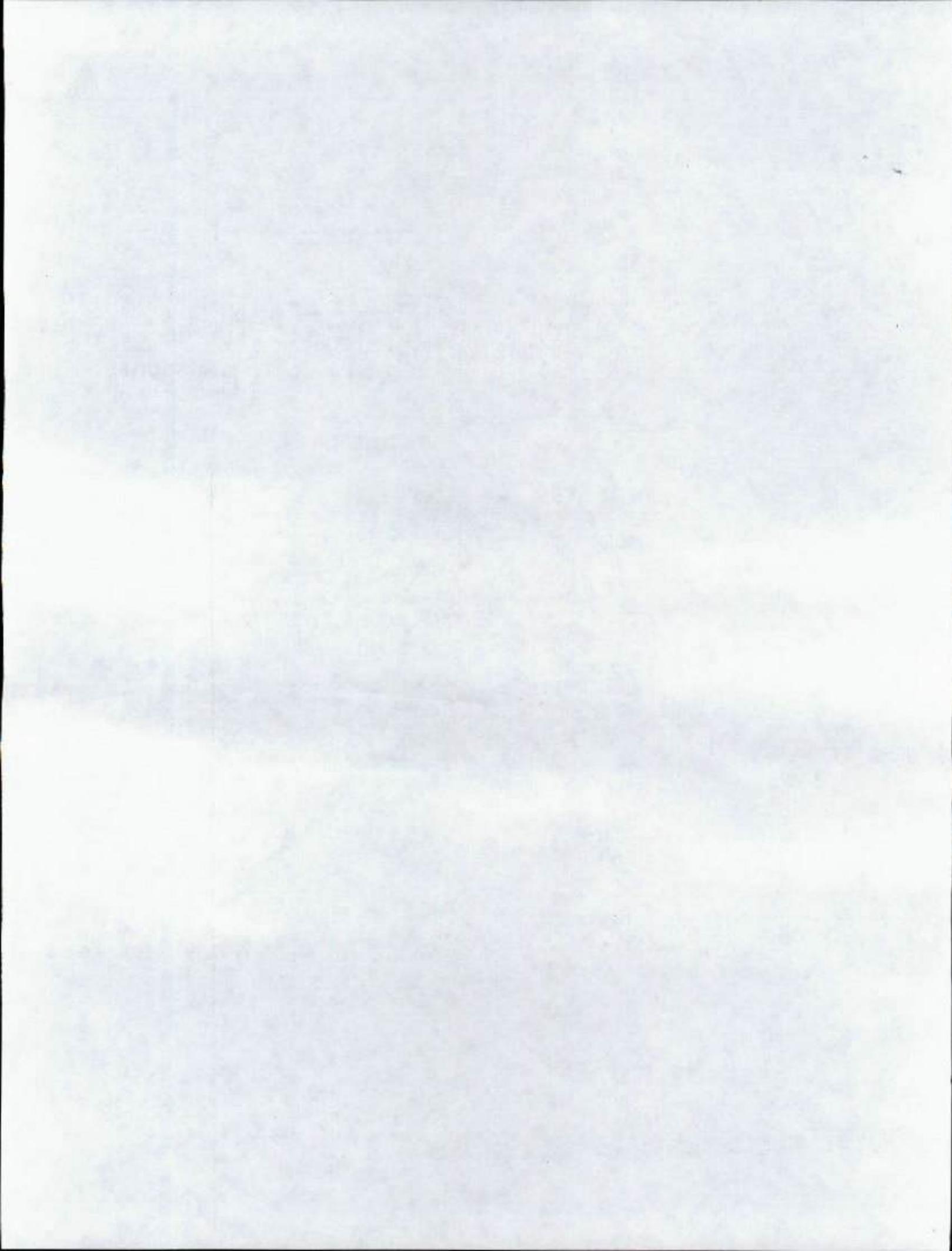
NIT EMPRESA	9003004931
NOMBRE Y SIGLA	ERGO EQUIPOS LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlántico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 61 No. 38-05 OF 2 C
TELÉFONO	3781317
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- terry3@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	TEMILDA ANTONIAPOLOMERIÑO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
17	02/03/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

7626

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 11 de Julio de 2009, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 16 de Julio de 2009 bajo el No. 150,807 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada ERGO EQUIPOS LTDA.-----

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
	2010/08/18	Junta de Socios en Barranquil	162,370	2010/09/16
4	2011/01/20	Junta de Socios en Barranquil	166,419	2011/01/27
5	2011/05/19	Junta de Socios en Barranquil	170,409	2011/06/09
5	2011/05/19	Junta de Socios en Barranquil	171,370	2011/07/07
5	2011/05/19	Junta de Socios en Barranquil	171,371	2011/07/07
1	2012/01/19	Junta de Socios en Barranquil	237,386	2012/01/26
9	2012/05/07	Junta de Socios en Barranquil	244,140	2012/07/10
9	2012/05/07	Junta de Socios en Barranquil	244,141	2012/07/10
9	2012/05/07	Junta de Socios en Barranquil	244,143	2012/07/10
10	2012/12/19	Junta de Socios en Barranquil	251,559	2013/02/08
10	2012/12/19	Junta de Socios en Barranquil	251,560	2013/02/08
9	2013/11/25	Asamblea de Accionistas en Ba	262,970	2013/12/17
11	2014/02/04	Junta de Socios en Barranquil	265,005	2014/02/10
15	2014/02/14	Junta de Socios en Barranquil	271,688	2014/07/29
19	2015/10/08	Junta de Socios en Barranquil	297,244	2015/10/26

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

ERGO EQUIPOS LTDA.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.300.493-----

CERTIFICA

Matricula No. 482,236, registrado(a) desde el 16 de Julio de 2009.

CERTIFICA

Que su última Renovación fue el: 13 de Abril de 2016.

CERTIFICA

Actividad Principal : 4511 COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS.-----

CERTIFICA

Actividad Secundaria : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Mediante inscripción No. 270,315 de fecha 02 de Julio de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 17 de fecha 02 de Marzo de 2012 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA

Que su total de activos es: \$ 23,702,187-.
VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS.

CERTIFICA

Dirección Domicilio Ppal.:
CL 39 No. 43-123 PI 12 PENTHOUSE 2 en Barranquilla.
Email Comercial: comercial@ergoequipos.co
Telefono: 3781317.
Dirección Para Notif. Judicial:
CL 39 No. 43-123 PI 12 PENTHOUSE 2 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: ergoequiposltdda@hotmail.com
Telefono: 3165340782.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

CERTIFICA

Que ERGO EQUIPOS LTDA. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2° del Decreto 545 de 2011.-----

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de la industria de transporte terrestre en todas sus modalidades, y la explotación de la industria del transporte público terrestre automotor de carga para la movilización de toda clase de mercancías de bienes, personas dentro del territorio nacional o internacional en vehículos propios, afiliados o en administración, transporte líquidos, hidrocarburos, químicos, combustibles, materia prima y productos terminados y agregado, igualmente prestara toda clase de servicios asesoria en transporte de carga, pasajeros y multimodal, así mismo la empresa realizará actividades que han sido debidamente aprobadas por las leyes colombianas y los pactos internacionales, particularmente las actividades relacionadas con la producción comercialización y explotación de bienes, servicios y materia primas de todo tipo, la compraventa, alquiler, deposito y otras actividades de negocio establecido regulados por el código de comercio colombiano y las normas que están en conformidad, así como la intermediación logística en la venta y distribución de equipos de maquinaria pesada vehículos de todo tipo importado en el extranjero.*Servicio de almacenamiento, transporte, manejo y disposición final de residuos líquidos y sólidos de sustancias peligrosas.-----

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****460,000,000-- Pesos Colombianos, dividido en *****460= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000,000-- cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Martínez Rojas Guillermo CC.*****19,265,248	161=	\$161,000,000
Polo Meriño Temilda Antonia CC.*****32,709,089	299=	\$299,000,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

CERTIFICA

ADMINISTRACION: El director será el representante legal de la empresa, con poderes y autoridad, por lo tanto, a fin de realizar todos los actos y contratos que están de acuerdo con la naturaleza de su cargo y que están directamente relacionados con el ordinario giro de los negocios de la empresa, pero con limitarse a ellos, el administrador tendrá las siguientes facultades entre otras:

Utilizar el nombre de firma o empresa de la compañía. Nombrar al Secretario de la compañía, que también será el Secretario de la Junta General de accionistas. Si el cargo de Representante Legal de ERGO EQUIPOS LTDA. No está ocupado por alguno de los accionistas quien ejecute las funciones, tendrá la limitación a las funciones de administrador mencionadas anteriormente subordinado a la autorización expresa de la Junta de Socios. El administrador requerirá la autorización previa de la señora TEMILDA ANTONIA POLO MERIÑO para la realización de cualquier acto o contrato que supera la cantidad de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.000). Si el representante legal es el suplente requerirá la autorización previa de TEMILDA ANTONIA POLO MERIÑO para la realización de cualquier acto o contrato que supera la cantidad de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.000) en función del suplente del gerente no requerirá de ningún autorización para la realización de cualquiera acto o contrato que supere la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$10.000).

CERTIFICA

Que según Acta No. 12 del 15 de Julio de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ERGO EQUIPOS LTDA, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Julio de 2013 bajo el No. 257,488 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente. Polo Meriño Temilda Antonia	CC.*****32709089

CERTIFICA

Que según Acta No. 17 del 17 de Julio de 2015 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: ERGO EQUIPOS LTDA, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Julio de 2015 bajo el No. 293,838 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:



RUES
 Unión Rural Equitativa y Solidaria
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Caraballo Polo Dylan Issac	CC.*****1143444905

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 14 del 06 de Dic/bre de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ERGO EQUIPOS LTDA. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Dic/bre de 2013 bajo el No. 262,900 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Farelo Peña William Rafael	CC.*****8,760,194

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
 ERGO EQUIPOS LTDA.-----
 Caracter de ESTABLECIMIENTO.
 Dirección: CL 39 No. 43-123 PI 12 PENTHOUSE 2 en Barranquilla.
 Teléfono: 3165340782.
 Correo electrónico: temy3@hotmail.com
 Valor Comercial: \$2,000,000.-.
 Actividad Principal : 4511
 COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS
 Actividad Secundaria : 4923
 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
 Matricula No. 482,237 del 16 de Julio de 2009.
 Renovación Matricula: 13 de Abril de 2016. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 162 del 28 de Abril de 2011 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06 de Mayo de 2011 bajo el No. 20,534 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
 ERGO EQUIPOS LTDA.-----
 Dirección:
 CL 39 No. 43-123 PI 12 PENTHOUSE 2 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

ERGO EQUIPOS LTDA.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

